

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0013/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: <b>Revocar</b>	
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161823000029	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Se solicito tener acceso al expediente de queja CI/IEMS/D/101/2019 y el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Se le indico a la persona solicitante que este se encuentra en la Dirección General de Coordinación de responsabilidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La negativa de entrega de información del sujeto obligado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, expediente,		

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0013/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

**Recurso de revisión en materia de  
ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090161823000029.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Tener acceso al expediente de queja CI/IEMS/D/101/2019, el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, que se remitió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del citado expediente, el cual se abrió a partir de denuncias que presenté en el año 2018 y de las cuales además fueron en mi perjuicio.” [SIC]*

**II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable** El 27 de enero de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“C”/019/2023 de fecha 11 de enero de 2022 que en su parte conducente, señala lo siguiente:

“... ”

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

*"...se informa que de acuerdo a la estructura autorizada este Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, únicamente cuenta con área de Investigación y una Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría, por lo que al no contar con área de Substanciación, se remitió el expediente administrativo CI/IEMS/D/101/2019, así como el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que este Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitado de atender dicha petición, en virtud de que la información se encuentra en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

Rv. Arcos de Belén, número 2, piso 14, Col. Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México  
Tel. 5627-9700, ext.: 54503

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS  NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNO DE CONTROL SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS  
DE CONTROL SECTORIAL "C"

*Por lo que, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitir la presente Solicitud de Acceso a Datos Personales a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de esta Secretaría para que se pronuncie al respecto, o anterior con fundamento en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México."(Sic)*

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Substanciación y Resolución** informó que:

*De acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Substanciación y Resolución, establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 2, 6, 13, 14, 174, 186 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Substanciación y Resolución, SE LOCALIZÓ EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SCG DGRA DSR 0179/2021 APERTURADO CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN CIIEMS/D/101/2019.*

*En ese orden de ideas, de la revisión a las constancias que integran el referido expediente se advierte que el mismo se encuentra en etapa de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, y en consecuencia esta Autoridad no se ha pronunciado sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad de el/los servidor/es público/s involucrado/s. Asimismo, se advierte que el [REDACTED] no ostenta la calidad de parte en el referido procedimiento de responsabilidad administrativa tal y como lo establece el artículo 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia.*

*Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:*

*I. La Autoridad investigadora;*

*II. La persona servidora pública señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;*

Arcos de Belén 2, Colonia Doctores, Alcaldía Itémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, 5627-9700 ext. 51252

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

NUESTRA  
CASA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

*III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y*

*IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.*

*En ese tenor, otorgar acceso a los datos personales que pudiera contener las expresiones documentales que lo conforman representa un riesgo real y comprobable en términos del artículo 174 de la Ley de Transparencia local; que en dicho provocaría una lesión a los principios de legalidad y certeza jurídica que permean el procedimiento administrativo en comento, en tanto que la resolución de fondo no ha sido emitida; por ende esta Autoridad se encuentra imposibilitada jurídicamente para conceder el acceso total o parcial de la información contenida dentro del expediente que obra en los archivos de esta Dirección. Aunado a que del contenido de la Solicitud de Acceso a Datos Personales que se atiende, no se advierte que el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente SCG DGRA DSR 0179/2021 no se trata de datos personales del solicitante.*

*Bajo esa tesitura, el conceder el acceso a las documentales que integran el expediente SCG DGRA DSR 0179/2021 iniciado con motivo del expediente de investigación CIIEMS/D/101/2019, y su correspondiente Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se generaría una lesión irreversible el interés procesal de las personas involucradas en el multicitado procedimiento de responsabilidad administrativa, por cuanto a la secrecía del asunto y derecho a la confidencialidad de los datos personales.*

*No es óbice mencionar que el riesgo que representa la divulgación de la información que conforma el procedimiento en comento, afectaría directamente la esfera privada de los involucrados, en lo que hace a los ámbitos laboral, familiar, personal o social; toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor, interés moral y vida privada de dichos involucrados, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos; por lo que, se debe garantizar la protección del individuo con la mayor amplitud y eficacia posibles, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación.*

*Considerados los elementos antes mencionados, se concluye que:*

[...]" [SIC]

**III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

*“A través de correo electrónico de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, denuncié ante el OIC del IEMS una serie de hechos presuntamente atribuibles a servidores públicos adscritos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control de dicha entidad inició el expediente administrativo de gestión CI/IEMS/G/0061/2018. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, remitió el oficio 5-13808-19 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual requirió al órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior efectuar la investigación correspondiente y valorar la posibilidad de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores públicos correspondientes. Derivado de lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control acordó radicar el expediente administrativo bajo el número CI/IEMS/D/101/2019 con la finalidad de efectuar las acciones necesarias para allegarse de elementos y determinar la comisión de posibles faltas administrativas cometidas por servidores públicos de dicho Instituto. Pareciera hasta este punto que del primer expediente no se le dio atención alguna ni seguimiento sino hasta que la CDHCDMX se los requirió, aperturando un nuevo expediente. Arbitrariamente se emitió un acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinte dentro del expediente número CI/IEMS/G/0061/2018, en el cual se acordó archivar dicho expediente y continuarse las diligencias en el expediente administrativo CI/IEMS/D/101/2019. En el nuevo expediente fui excluido como parte interesada en el proceso, violentando en todo momento mi derecho a la información y seguimiento de mi denuncia. Una vez superada la etapa de investigación en el Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, después de varios años transcurridos... y de haber emitido Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se remitió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el Informe de Presunta Responsabilidad*

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

*Administrativa y el expediente original CI/IEMS/D/101/2019 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Al 06 de enero de 2023, solicite mediante la plataforma nacional de transparencia “Tener acceso al expediente de queja CI/IEMS/D/101/2019, el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, que se remitió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del citado expediente, el cual se aperturó a partir de denuncias que presenté en el año 2018 y de las cuales además fueron en mi perjuicio”, a la cual fue asignada el folio 090161823000029. La Dirección General de Responsabilidades Administrativas me negó el acceso señalando que no ostento la calidad de parte en el proceso administrativo. Tanto del Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, como del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente original CI/IEMS/D/101/2019 se me niega el acceso como parte afectada. Por lo anterior, solicito su atenta intervención a efecto de proteger mis derechos afectados, puesto derivado de la explicación anterior, la cual tiene muy claro la institución, debe proporcionar acceso a la información requerida..” [SIC]*

**IV. Prevención.** En fecha de acuerdo de 3 de febrero del 2023, se previno a la persona recurrente a efecto de que se exhibiera documento que acredite la personalidad.

**V. Admisión.** Con fecha 20 de febrero de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**VII. Manifestaciones.** Con fecha 08 de marzo de 2023, el sujeto obligado remitió vía PNT la entrega manifestaciones a la solicitud de Acceso de Datos personales.

**Manifestaciones de la Persona Recurrente:** en fecha 8 de marzo de 2023, emitió manifestaciones y/o alegatos.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 24 de marzo 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia*,

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

*Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

La persona recurrente solicito tener acceso al expediente de queja CI/IEMS/D/101/2019 y el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa.

En respuesta el sujeto obligado informó que no se puede entregar la misma ya que se encuentra en sustanciación de este.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva así el atender los puntos señalados en su solicitud.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior es necesarios establecer las siguientes bases que señala la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO**

## **Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

### **Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición**

*Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

*Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

*Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.*

*Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.*

*Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.*

- De la normatividad anteriormente citada se desprende que toda persona por si o a través de un representante puede ejercer los derechos ARCO, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, sin requisitos previos o impedimentos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

- Que una vez ejercido por su titular o representante, se podrán obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, y diversas cuestiones; así pudiendo realizar la rectificación o corrección de datos personales cuando sean inexactos, incompletos o erróneos o no estén actualizados
- Así también señala que el titular o representante tendrán derecho de solicitar el acceso, cancelación, corrección y oposición cuando así lo estimen necesario y pertinente.

Es bajo lo lineamientos anteriores que se puede traer a colación que la persona recurrente solicitó el Acceso a sus datos personales contenidos en una carpeta de investigación señalada, así como su fecha de apertura, por lo tanto señalan las siguientes normativas.

*Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los **derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título** y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

*Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO **será necesario acreditar la identidad del titular** y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

*Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

*Artículo 49. Se deberán **establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO**, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

## Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

Por lo anterior revisaremos las documentales anexas a su recurso de revisión:

El oficio SCG/OICSCG/0921/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, se observa lo siguiente:

Al respecto, le informo que éste Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, giró el diversos oficios a las unidades administrativas correspondientes con la finalidad de averiguar la atención y el trámite brindado a su expediente.

En ese sentido me permito hacer una narración cronológica de los aspectos más relevantes, respecto al trámite que se le brindó a su expediente:

1. Derivado de la recepción de su correo electrónico de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, en el que señaló una serie de hechos presuntamente atribuibles a servidores públicos adscritos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control de dicha entidad inició el expediente administrativo de gestión CI/IEMS/G/0061/2018.
2. Asimismo con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, remitió el oficio 5-13808-19 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual requirió al Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior efectuar la investigación correspondiente y valorar la posibilidad de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores públicos correspondientes.
3. En ese sentido, el Titular del Órgano Interno de Control acordó radicar el expediente administrativo bajo el número CI/IEMS/D/101/2019 con la finalidad de efectuar las acciones necesarias para allegarse de elementos y determinar la comisión de posibles faltas administrativas cometidas por servidores públicos de dicho Instituto.
4. Derivado del análisis a los hechos denunciados en el expediente CI/IEMS/D/101/2019 se advirtió que eran los mismos hechos denunciados en el expediente CI/IEMS/G/0061/2018

Avenida Arcos de Belén, número dos, piso catorce, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. Tel. 5627-9700 Ext. 54135

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



2022 **Flores**  
Año de **Magón**  
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

por lo que el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México emitió Acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinte dentro del expediente número CI/IEMS/G/0061/2018, en el cual se acordó archivar dicho expediente y continuarse las diligencias en el expediente administrativo CI/IEMS/D/101/2019.

5. Una vez superada la etapa de investigación en el Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y haber emitido Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se remitió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente original CI/IEMS/D/101/2019 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

Por lo anterior debemos observar lo que nos establece la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México:**

**Artículo 90.** *En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*

*Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.*

*Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades federales, estatales, municipales, e internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.*

**Artículo 91.** *La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.*

**Artículo 100.** *Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. En tratándose de los resultados de las verificaciones, revisiones, investigaciones y auditorías efectuadas por la autoridad competente, podrá de estimarlo pertinente, realizar investigaciones adicionales.*

*Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma*

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

*en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.*

*Dicha determinación, en su caso, se notificará a las Personas Servidoras Públicas y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

*Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso.*

*Artículo 102. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las Autoridades investigadoras será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al Expediente de presunta responsabilidad administrativa.*

Por lo anterior podemos observar que anteriormente se informó por parte del sujeto obligado que ya se había emitido una calificación de la falta administrativa, por lo tanto, el sujeto obligado debió de notificar al denunciante sobre la calificación y así mismo se establece que podrá tener acceso al expediente,, por lo que es claro que la persona recurrente puede acceder a los solicitado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

En ese sentido, el agravio se determina **FUNDADO**, pues el Sujeto Obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes al no proporcionar certeza jurídica en aras de la máxima publicidad, por lo que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracciones VIII y X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad,

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el PJF de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En atención a que, en el caso específico, tal situación no aconteció, es que el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información y dar acceso al expediente de queja CI/IEMS/D/101/2019.
- Entregar el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- Lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de  
ejercicio de los derechos ARCO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría  
General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0013/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**